



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora jueza me permito informarle que el día de hoy establecí comunicación telefónica con el señor ANGEL HUMBERTO CASTILLO ARANGO quien actúa en nombre propio, en la acción constitucional con radicado 2022-00252, con el fin de que aclarará la pretensión segunda de la tutela, quien manifestó que su pretensión se encuentra encaminada a que se ordene a la Policía Nacional Dirección de Sanidad Seccional Antioquia, asignar cita con especialista en ortopedia y traumatología.

SARA VALENTINA CAMPUZANO BETANCURT

Escribiente

Doce de septiembre de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0487
RADICADO N° 2022-00252-00

En la acción de tutela, promovida por ANGEL HUMBERTO CASTILLO ARANGO contra la POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA – DIRECCIÓN DE SANIDAD SECCIONAL ANTIOQUIA, el Despacho procede a pronunciarse respecto a su admisión.

CONSIDERACIONES

Manifestó el accionante que el 7 de julio de 2022 por medio de su correo electrónico envió derecho de petición al accionado, no obstante, a la fecha no le han dado respuesta completa.

Por lo anterior, aduce que le están siendo vulnerados sus derechos fundamentales de petición y debido proceso, por lo que solicita su tutela y se ordene a la accionada de trámite célere y defina los procesos administrativos prestacionales aún por resolver, llevándose a cabo junta medico laboral

necesaria en los casos prestacionales y se defina la disminución laboral o secuelas y la respectiva indemnización a causa de estas.

Pues bien, el artículo 86 de la Constitución Política y el artículo 1° del Decreto 2591 de 1991, señalan que procede la acción de tutela para reclamar la protección inmediata a derechos fundamentales ante la vulneración o amenaza de la acción u omisión de cualquier autoridad pública, por lo que al resultar competente esta dependencia judicial para conocer de la acción de tutela que se impetra y por encontrarse reunidas las disposiciones legales para su admisión, se procederá a su trámite.

Adicionalmente se requerirá a la accionante para que en el término judicial de (2) días allegue la constancia de radicación del derecho de petición ante la UARIV.

Se ordenará la notificación a las partes de la admisión de la acción constitucional, tal como lo ordenan los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992, concediendo a la accionada un término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos expuestos. (Art. 19 Decreto 2591 de 1991).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero laboral del Circuito de Itagüí,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela propuesta por ANGEL HUMBERTO CASTILLO ARANGO contra la POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA – DIRECCIÓN DE SANIDAD SECCIONAL ANTIOQUIA

SEGUNDO: CONCEDER a la accionada el término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos expuestos. (Art. 19 Decreto 2591 de 1991).

TERCERO: ORDENAR la notificación a las partes de la admisión de la acción de tutela, tal como lo ordenan los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992.

NOTIFÍQUESE,

RADICADO N° 2022-00218-00



ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN

Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en
ESTADOS Nro. 147 fijado electrónicamente en el
Portal Web de la Rama Judicial hoy 13 de septiembre
de 2022 a las 8 a.m.

La Secretaria 